

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 738

Santiago de Cali, 12 de abril de 2021

Revisada la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta a través de apoderada judicial por la menor AJTH representada por NANCY STELLA HURTADO MONTILLA en contra del señor JHON EDINSON TRIANA MONTILLA (padre reconocido), se observa que no reúne los requisitos formales, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Debe aclarar si lo que pretende es una acumulación de pretensiones de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, teniendo en cuenta que en el poder se indicó que la demanda se dirige, a su vez, en contra del hoy fallecido YILMAR MARÍN CASTRO en calidad de padre biológico.

En este caso, debe incluirse la pretensión alusiva a la filiación extramatrimonial e invocarse la causal de presunción de la paternidad, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el art. 6 de la Ley 75 de 1968.

2. Respecto a la Investigación de Paternidad debe señalar en el libelo demandatorio de manera clara contra quien van dirigidas las pretensiones de la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informando si ya se inició proceso de sucesión del señor YILMAR MARÍN CASTRO, y dirigir la demanda contra los herederos reconocidos de estos, aportando los documentos que así lo acrediten (Art. 87 CGP), y de existir determinados el nombre de cada uno, su domicilio y número de identificación, tal como lo dispone el Núm. 2º del art. 82 del C.G.P., además debe señalar el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirán notificaciones personales, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, y acreditar lo dispuesto en el art. 84 # 2 del CGP.

3. Se debe arrimar el memorial poder que faculte al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA para representar a la demandante en el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.

4. Omite acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico (o electrónico) copia de ella y de sus anexos a los demandados, conforme lo establecido en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020.

5. No se informó el domicilio o el lugar de residencia de la menor AJTH, al tenor de lo dispuesto en el art. 28 Núm. 2º, Inciso 2º del C.G.P. y art. 82 ibídem.

6. Debe relacionarse de manera clara y concisa el interés actual que detenta el actora para iniciar la presente acción judicial -arts. 248 C.C.-.

7. En el libelo demandatorio no se invocó la causal de impugnación de la paternidad, según lo exige el art. 386 del C.G.P. en concordancia con el 248 del C.C.

8. Omite suministrar la información prevista en el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a las direcciones informadas de la parte demandada.

9. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

10. Debe aportar el registro civil de defunción de YILMAR MARIN CASTRO, por cuanto, es un requisito indispensable en esta clase de asuntos (art. 84 CGP), adicionalmente tampoco se evidencia que se hubiere intentado obtener tales documentos a través de derecho de petición, conforme al artículo 173 del ib., en concordancia con el artículo 85 ib, por lo que no resulta admisible la solicitud de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que informe donde se encuentra asentado dicho documento y remita copia del mismo.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL propuesta por la menor AJTH representada por NANCY STELLA HURTADO MONTILLA en contra del señor JHON EDINSON TRIANA MONTILLA (padre reconocido), por las razones arriba indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

PROCESO. IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL (MENOR)
DEMANDANTE: MENOR AJTH REPRESENTADA POR NANCY STELLA HURTADO MONTILLA.
DEMANDADO: JHON EDINSON TRIANA MONTILLA (PADRE RECONOCEDOR).
RADICACIÓN No. 76001-31-10-005-2021-00161-00

TERCERO: RECONOCER personería al profesional OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.520.830 y T.P. No. 178.386 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cef72bc5493f2516772d9bfa79b76d3223ba4a83b627260bca79a5118ed36645

Documento generado en 12/04/2021 05:53:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>